

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO
LAUDO CONVENIO TRIBUNAL**

EXPEDIENTE: TEE/LCT/010/2022.

COMPARECIENTES: JOSÉ INÉS BETANCOURT
SALGADO,
REPRESENTANTE LEGAL
DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUERRERO
Y CLAUDIA ZAVALA
GALLEGOS.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA
EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO
TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, nueve de junio de dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente TEE/LCT/010/2022, relativo al Convenio de Terminación de Relación Laboral, promovido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y la ciudadana Claudia Zavala Gallegos, en su carácter de Trabajadora con categoría de Secretaria Particular adscrita a la Ponencia I de este Tribunal Electoral, y;

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio número PLE-424/2022, el ciudadano José Inés Betancourt Salgado, en su calidad de representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, exhibió ante este órgano jurisdiccional el Convenio de Terminación Laboral con Recibo Finiquito, suscrito entre su representado y la ciudadana Claudia Zavala Gallegos, en su carácter de Trabajadora con categoría de Secretaria Particular adscrita a la Ponencia I de este órgano jurisdiccional, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, solicitando a los integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

2. Mediante acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintidós, el ciudadano Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, tuvo por presentado el citado convenio y sus anexos respectivos e integró para tal efecto, el expediente número TEE/LCT/010/2022, ordenando turnar dicho expediente a la Magistrada titular de la Ponencia Tercera para efecto de su sustanciación y en su oportunidad se emita el proyecto de Resolución.

3.- Mediante oficio PLE-424/2022, el ciudadano Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, turnó a la Ponencia Tercera a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, el expediente número TEE/LCT/010/2022, compuesto de veintiún fojas y un sobre cerrado, mismo que fue recepcionado en la citada Ponencia.

4.- Con fecha tres de junio de dos mil veintidós, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente en que se actúa, y acordó la ratificación del citado Convenio ante la presencia judicial de este órgano electoral, señalando para ese efecto las catorce horas del día lunes seis de junio del año dos mil veintidós.

5.- Con fecha seis de junio de dos mil veintidós, comparecieron en audiencia pública, ante la magistratura ponente, el ciudadano José Inés Betancourt Salgado, con el carácter de representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y la ciudadana Claudia Zavala Gallegos, en su carácter de Trabajadora con categoría de Secretaria Particular adscrita a la Ponencia I de este órgano jurisdiccional, en la que ratificaron en todas y cada una de sus partes el Convenio materia de estudio y, reconocieron como suyas las firmas que lo calzan; en consecuencia, la Magistrada ponente, ordenó formular el proyecto de Resolución para someterlo a la consideración de las Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral local.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para resolver en definitiva, lo relativo a la ratificación y

aprobación del Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo con recibo finiquito, celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y la ciudadana Claudia Zavala Gallegos, en su carácter de Trabajadora, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. El artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, en lo que interesa establece lo siguiente:

“... todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”

3

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben cumplir para su validez con los requisitos siguientes:

- a) Hacerse constar por escrito;
- b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;
- c) Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso ante el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y
- d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del Convenio celebrado entre el ciudadano José Inés Betancourt Salgado, en su carácter de representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y la ciudadana Claudia Zavala Gallegos, en su carácter de Trabajadora con categoría de Secretaria Particular adscrita a la Ponencia I de este órgano jurisdiccional, de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós, se advierte que dicho Convenio, cumple con las

formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito y ratificado ante la Magistratura de la Ponencia III el día seis de junio del presente año.

Asimismo, en el citado convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y la manifestación voluntaria de dar por terminada la relación laboral que unía a ambas partes, se establecen los derechos reconocidos a la ciudadana trabajadora Claudia Zavala Gallegos, al desglosarse los conceptos que recibió mediante título de crédito –cheque– número **0000622** de la cuenta bancaria **4067699595**, del banco HSBC, de fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, expedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en favor de la ciudadana Claudia Zavala Gallegos, por concepto de finiquito total por la terminación de los efectos del nombramiento asignado, y en consecuencia la relación laboral, prestaciones que fueron especificadas en el citado convenio materia de estudio.

4

Ahora bien, de las consideraciones anteriores, este órgano jurisdiccional no advierte estipulaciones y cláusulas contrarias a derecho en el multicitado convenio, o que se afecten derechos del trabajador, máxime que las partes que convinieron, aceptaron y externaron su conformidad con el contenido y especificaciones del convenio ante la presencia judicial de la Magistrada Ponente, el día seis de junio del año dos mil veintidós, por lo que este Tribunal, le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 20 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, mayormente que no obra prueba en contrario que desvirtúe la eficacia del convenio materia de estudio.

En consecuencia, el Pleno de este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, **por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de laudo ejecutoriado.**

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO: Se aprueba el Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo con Recibo Finiquito, celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y la ciudadana Claudia Zavala Gallegos.

SEGUNDO: Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de Laudo ejecutoriado.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO: Notifíquese la presente determinación a los comparecientes y al público en general por **estrados** de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley número 456 de Sistema de Medios de Impugnación Materia Electoral del Estado de Guerrero.

5

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo Ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos que **autoriza y da fe. DOY FE.** - - - - -

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA¹

HILDA ROSA SALGADO BRITO
MAGISTRADA

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PONENTE

ALEJANDRO PAÚL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

¹ POR ACUERDO PLENARIO 27:TEEGRO-PLE-8-10/2020